## ESTATUTOS ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO FUNDACIÓN

### "GENTE SOCIAL ACTIVA"

### CAPÌTULO I

# NOMBRE, NATURALEZA, OBJETO, PATRIMONIO, DURACIÓN Y DOMICILIO

**ARTÍCULO 1**: **NOMBRE.** La Fundación que por estos estatutos se rige, tendrá el nombre de <u>"FUNDACIÓN GENTE SOCIAL ACTIVA"</u> y que en adelante se denominará Fundación, se regirá por este reglamento y lo dispuesto en él, se aplicaràn las disposiciones del Código Civil, y demás normas especiales y complementarias.

ARTÍCULO 2: NATURALEZA. La Fundación es una persona jurídica de derecho privado, naturaleza civil, sin ánimo de lucro, creada para el bien común, con patrimonio y autonomía propios según los preceptos consagrados en la Constitución Política y la ley.

ARTÍCULO 3: OBJETO SOCIAL. La Fundación tendrá como objeto principal: "Diseñar y ejecutar programas y proyectos claros y viables para el desarrollo social, económico, ambiental y cultural de la población, aportando capital humano para trabajar por el bienestar de la gente sin olvidar la atención integral de la comunidad garantizando su calidad de vida; desarrollando un modelo de intervención social en comunidades vulnerables de la ciudad de Tunja, por medio de convenios y alianzas con el fin de generar oportunidades de formación, transformación y mejoramiento social, que comprenda servicios de educación, salud, nutrición y desarrollo social de la comunidad beneficiaria".

Para cumplir con el objetivo propuesto, la Fundación estará en capacidad de:

- a) Organizar eventos públicos que se consideren necesarios, con fin de recaudar recursos destinados al cumplimiento del objeto social.
- b) Desarrollar e incentivar el espíritu empresarial en la comunidad, mediante la realización de actividades que propicien en ella la autovaloración, la autoestima y el reconocimiento de sus saberes y potencializarlos en actividades productivas para la generación de ingresos.
- c) Establecer y mantener un sistema de información sobre programas y servicios sociales para mejorar la calidad y las condiciones de vida de la comunidad necesitada en el intento de luchar contra la pobreza, la inequidad y la exclusión social.
- d) Desarrollar programas productivos para la juventud, fortaleciendo la veeduría ciudadana y ejecutando proyectos que afiancen el concepto de solidaridad.

Parágrafo: Dentro del objeto social se encuentran comprendidos todos los actos tendientes a cumplir con el mismo o que se relacionen con éste.

ARTÍCULO 4: ACTOS Y CONTRATOS. Para realizar y facilitar el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación podrá realizar todos los negocios y contratos, operaciones o actos jurídicos que considere necesarios o convenientes para sus fines, de acuerdo a lo estipulado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5: PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación estará constituido por los siguientes:
a) Todos los bienes sean estos muebles o inmuebles que ingresen por concepto de cuotas, aportes, e ingreso de activos que realicen personas naturales o jurídicas integrantes o no de la Fundación.

- b) Los bienes muebles o inmuebles que reciba a título de donación tratase de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Por los ingresos que se reciban en cumplimiento de su objeto social.
- d) Por los rendimientos financieros y demás.
- e) Por el rendimiento de las inversiones que sean efectuadas.

Parágrafo: La Fundación se inicia con un patrimonio constituido por cuatro millones de pesos (\$4'000.000) (moneda legal).

ARTÍCULO 6: DELEGACIÓN. El patrimonio de la entidad estará a cargo de la Junta Directiva, quien delega esta responsabilidad, así como su manejo, en el tesorero. Sus fondos serán depositados en una cuenta bancaria y solamente se destinarán para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 7: DURACIÓN. La Fundación tendrá un término de duración indefinido, pero podrá extinguirse por determinación de la Asamblea de Fundadores y miembros activos o por otras causas definidas por la ley.

ARTÍCULO 8: DOMICILIO. La Fundación tendrá su domicilio en la Carrera 3 Este 11-20 Barrio San Antonio del municipio de Tunja, departamento de Boyacá, República de Colombia, pero podrá crear oficinas o establecimientos de comercio en cualquier lugar del País.

## CAPÍTULO II

# DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 9: CLASES DE MIEMBROS. Podrán existir en la Fundación tres clases de miembros:

- a) MIEMBROS CONSTITUYENTES O FUNDADORES: Tendrán tal carácter aquellas personas que están registradas en el Acta de Constitución.
- b) MIEMBROS ADHERENTES: Lo serán aquellas personas naturales o jurídicas que posterior a la constitución ingresan a la entidad, previo el lleno de los requisitos establecidos en estos estatutos o en el reglamento interno.
- c) MIEMBROS BENEFACTORES: Lo serán aquellas personas naturales o jurídicas, que realizan un aporte o donación significativa a la entidad y es reconocido como tal por la Asamblea General. Este título es ad honorem, por lo cual este tipo de miembros no tendrán representatividad en la toma de decisiones de la entidad.

ARTÍCULO 10: ADMISIÓN DE MIEMBROS. Las personas físicas y jurídicas que deseen pertenecer a la Entidad lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva, que resolverá sobre dicha solicitud, con el lleno de los siguientes requisitos:

- > Vinculación en forma voluntaria
- > Compromiso para participar activamente en las actividades planteadas
- > Aporte económico voluntario, según lo definido dentro del acta de Asamblea de la fundación.

#### ARTÍCULO 11: DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Son derechos de los miembros en general:

- a) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.

- d) Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
- f) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.
- g) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- h) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
- i) Proponer reformas de estatutos.
- j) Apelar las decisiones sancionatorias.

ARTÍCULO 12: DEBERES DE LOS MIEMBROS. Serán aquellos contenidos en el acta de constitución de LA FUNDACIÓN y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- a) Comprometerse a efectuar los aportes y pagos ordinarios y extraordinarios cumplidamente acordados por la Asamblea General.
- b) Comprometerse a participar activamente en las actividades de la Fundación.
- c) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del Consejo General y las resoluciones de la Junta directiva
- d) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo que se lleguen a crear.
- e) Velar por la buena imagen de la Fundación.
- Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- g) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
- h) Velar por el buen manejo del patrimonio y de los bienes de la fundación.
- i) Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización
- j) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo que se lleguen a crear, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- k) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, el integrante deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones de estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 13.- Prohibiciones. Se prohíbe a los miembros de LA FUNDACIÓN:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de LA FUNDACIÓN, su buen nombre o prestigio, o el de esta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Abstenerse de recibir dineros o activos cuya procedencia sea cuestionable

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los miembros obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los miembros, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA FUNDACIÓN.

**ARTÍCULO 14.- Sanciones.-** LA FUNDACIÓN podrá imponer a sus miembros las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- > Amonestaciones.- Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.
- > Suspensión temporal de la calidad de miembro.- La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
  - Retraso en el pago de los aportes o cuotas (a partir de 6 cuotas), en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
  - ❖ Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidos las previos llamados de atención.
  - Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de miembros, mientras la Asamblea General decide.
- > Expulsión.- Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
  - ❖ Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La FUNDACIÓN, o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
  - Acumulación de tres suspensiones temporales.
- > Otras sanciones.- También podrá imponer LA FUNDACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1: La sanción es impuesta por la Junta Directiva previo el cumplimiento del proceso disciplinario que se inicie de oficio, o queja de cualquier persona donde se compruebe el incumplimiento de este. Dicha queja se notificarà dentro de los tres días siguientes a su

presentación especificando los artículos violados y el concepto de su violación que deberá ser contestado por el investigado en los cinco días siguientes en la que podrá solicitar la práctica de pruebas que serán realizadas por el investigador en los cinco días siguientes. Una vez analizadas estas, se dictará fallo de primera instancia y, si la sanción es la expulsión, deberá ser ratificada por la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2: Las sanciones dentro del proceso disciplinario podrán ser: amonestación escrita, suspensión hasta por ocho días, multas de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes y la expulsión.

# ARTÍCULO 15: RETIRO DE LOS MIEMBROS: La calidad de miembro de la Fundación se pierde:

a) Por retiro voluntario solicitado por escrito a la Junta Directiva.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la entidad, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

b) Por decisión acordada por la Junta Directiva, entre otros por los siguientes casos:

1. Por infracciones graves que puedan desviar los fines de la Fundación.

2. Por ejercer dentro de la Fundación actividades de carácter político o religioso.

3. Por servirse de la Fundación en provecho personal o de terceros.

4. Por la comisión de delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas.

- 5. Por la inasistencia debidamente justificada a alguna de las actividades programadas por la Fundación, establecida dentro de la consecución del objeto social.
- c) Por retiro forzoso: Que se entiende como el que motiva la presencia de factores que imposibiliten al miembro para cumplir con sus obligaciones, todo a juicio de la Junta Directiva.

d) Por fallecimiento del miembro

### **CAPÌTULO III**

# ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 16: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD. El gobierno y administración de la fundación estarán a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y por el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 17: DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el máximo organismo de dirección, y estará integrada por todos los miembros activos de la Fundación, sean estos fundadores o adherentes; y sus decisiones o acuerdos obligan a todos los miembros, presentes o ausentes siempre que se hayan tomado en la forma prescrita por los estatutos.

ARTÍCULO 18: CLASES DE ASAMBLEA GENERAL. Las reuniones de la Asamblea General son de dos clases:

- a) Ordinarias: que tendrán lugar el primer trimestre de cada año.
- b) Extraordinarias: cuando sea convocada por la Junta Directiva o a petición de por lo menos el 20% de sus miembros hábiles o el revisor fiscal o el presidente de la junta directiva.

ARTÍCULO 19: DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La Asamblea General Ordinaria se celebrará cada año dentro de los tres primeros meses, en el sitio de administración de la Fundación o en el lugar destinado por la persona que convoca, y su comunicación se hará con quince (15) días hábiles de anticipación, por el Director Ejecutivo o, en su defecto, por el Presidente de la Junta Directiva, por el 20% de los miembros hábiles o por el revisor fiscal dicha convocatoria deberá contener el orden del día

de la reunión. En ella podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, así como los demás cargos previstos estatutariamente, entre ellos, el de Director Ejecutivo; estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio, así como acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto social.

ARTÎCULO 20: Reunión por derecho propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la asamblea general se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

ARTÍCULO 21: DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. La reunión extraordinaria se llevarà a cabo cuando lo requiera el 20% de los miembros hábiles o del Revisor Fiscal o Director Ejecutivo o el Presidente, y su comunicación se hará con cinco (5) días hábiles de anticipación, cuya reunión se ocuparà del orden del día fijado en la convocatoria. La citación para cualquiera de las dos reuniones, se podrá realizar mediante aviso en periódicos, radio, carteleras, telefónicamente o por escrito.

ARTÍCULO 22: DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA. Actuará como secretario de la asamblea general el Secretario de la Junta Directiva o en su ausencia, la Asamblea lo elegirá.

ARTÍCULO 23: PARTICIPACIÓN DEL MIEMBRO. Cada miembro fundador o adherente tendrá derecho a un voto y solo podrá llevar la representación de otro miembro para hacer parte del quórum de la asamblea. Las notas de representación deben ser dirigidas al Director Ejecutivo y no necesitan autenticación.

ARTÍCULO 24: QUÓRUM DELIBERATORIO. Se forma quórum deliberatorio con la asistencia de por lo menos la mitad màs uno de los miembros fundadores y activos que estén en sus derechos. Si no se completare este número se citará a una nueva reunión dentro de los ocho (8) días siguientes, cuyo quórum será entonces no menor de una tercera parte de los miembros. Si en esta segunda convocatoria no se logra reunir el quórum estipulado, pasadas dos horas, la asamblea podrá deliberar con cualquier número de miembros, siempre que no sea menor de la quinta parte. En esta segunda reunión no se aceptarán representaciones.

ARTÍCULO 25: IMPEDIMENTOS. Los miembros que tengan cargos de responsabilidad y los funcionarios y empleados miembros, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 26: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Fijar las directrices generales de la Fundación, determinando las políticas y programas a cumplir.
- b) Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar o desaprobar el balance general que le presenta cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en Asamblea General Ordinaria.
- d) Decidir sobre los asuntos que impliquen reforma de estatutos.
- e) Elegir el Revisor Fiscal.
- f) Establecer cuotas especiales u ordinarias a cargo de los miembros y para los fines de la Fundación.
- g) Decidir sobre la acción social de responsabilidad contra los administradores de la Fundación.
- h) Tomar las medidas para el buen funcionamiento de la Fundación.
- i) Las demás funciones que no estén radicadas en los otros órganos de la Fundación.

ARTÍCULO 27: QUÓRUM DECISORIO. Las resoluciones de la Asamblea serán aprobadas por la mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes y se dará a conocer a los miembros en informe escrito o por fijación en cartelera por ocho (8) días.

ARTÍCULO 28: DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará integrada por seis (6) miembros elegidos por la asamblea general, entre los cuales se nombran los siguientes dignatarios, así: un (1) Presidente, un (1) Tesorero, un (1) Secretario, dos (2) vocales y un (1) Director Ejecutivo para un período de un (1) año, contado a partir de la fecha de su elección, previa aceptación de sus nombramientos.

Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva. Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

- Ser integrante activo de la entidad.
- Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.
- No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la entidad

Parágrafo 1º: La Junta Directiva no tendrá suplentes.

Parágrafo 2º: El Revisor Fiscal asistirá a la Junta donde tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO 29: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva deberá reunirse ordinaria y extraordinariamente en el lugar y hora que reglamente la propia Junta Directiva y cuando la convoque su Presidente, el Revisor Fiscal, o dos de los miembros de la Junta Directiva.

Parágrafo 1: La Junta Directiva se reunirá válidamente con la presencia de la mitad màs uno de sus miembros y sus decisiones podrán ser adoptadas por la mitad màs uno de los asistentes, si no se completa este número se citará nuevamente para sesión dentro de los ocho (8) días siguientes.

Parágrafo 2. Reunión no Presencial. La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir por un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 30: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos y decisiones de la Asamblea General.
- b) Aceptar o rechazar las donaciones o aportes que le hicieran a la Fundación.
- c) Aprobar mensualmente la información de las cuentas de la Fundación y presentar el balance anualmente a la Asamblea General para su aprobación.
- d) Elaborar y aprobar reglamentos internos distintos de los presentes estatutos que llegaren a regir en la Fundación.
- e) Aprobar o desaprobar el ingreso de los miembros de la Fundación.
- f) Decidir con el voto de las dos terceras partes sobre la exclusión o el retiro de los miembros de la Fundación.
- g) Conocer y decidir sobre la responsabilidad de los miembros de la Fundación para efecto de sanciones.
- h) Proponer y orientar los proyectos de la fundación.
- i) Ejecutar los proyectos y programas de la fundación.
- j) Interpretar en caso de duda los presentes estatutos.
- k) Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Representante Legal para celebrar operaciones que excedan de 3 s. m. l. m. v.(Salario Mínimo Legal Mensual Vigente), así como facultad para adquirir, enajenar, o gravar bienes y derechos de la Fundación, que sobrepasen dicha cuantía.

Parágrafo 1º: Será considerado dimitente todo miembro de la Junta Directiva que habiendo sido convocado faltare sin justa causa por cuatro veces consecutivas a las sesiones.

Parágrafo 2º: La Junta Directiva decidirá por analogía, los casos que se presenten y que no estén contemplados en los presentes estatutos, pudiendo reservar esta decisión, si así lo estima conveniente a lo que resuelva la Asamblea General.

# ARTÍCULO 31: FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del presidente:

- a) Actuar como representante legal de la Fundación
- b) Vigilar la buena marcha de la Fundación y cumplir estrictamente las determinaciones y acuerdos de la junta directiva y de la Asamblea General.
- c) Presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva y las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- d) Dirigir y coordinar las actividades de la Fundación en sus diferentes estamentos (Junta directiva, Comités de trabajo, Director ejecutivo, etc.).
- e) Ordenar al Director Ejecutivo o al Secretario la convocatoria de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria.
- f) Autenticar las actas de la Fundación y firmar la correspondencia que le competa.
- g) Ejecutar las políticas que trace la Asamblea General o la Junta Directiva.
- h) Programar, dirigir y controlar todos los proyectos y programas de la Fundación.
- i) Presentar ante la Junta Directiva informes de su gestión de forma anual.
- j) Celebrar, perfeccionar y ejecutar contratos ante cualquier persona o entidad en desarrollo de los fines de la fundación y cuyo monto no supere los 50 s.m.l.m.v. (Salario Mínimo Legal Mensual Vigente)
- k) Llevar a cabo actos que implique disposición de bienes y dineros de la fundación cuyo monto no supere los 50 s.m.l.m.v. (Salario Mínimo Legal Mensual Vigente)

Parágrafo 1: El Presidente podrá celebrar, perfeccionar y ejecutar contratos superiores al monto estipulado en los literales (j y k), previa evaluación y autorización de la Junta Directiva.

### ARTÍCULO 32: FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones de secretario:

- a) Ser el Secretario cuando a ello haya lugar de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Elaborar las comunicaciones para la convocatoria a las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Llevar los libros de registro y actas de Junta Directiva y Asamblea General.
- d) Suscribir en asocio con el Presidente de la Junta Directiva o del Director Ejecutivo los documentos que así lo requieran.
- e) Cooperar con los demás miembros para garantizar el buen funcionamiento de la Fundación.
- f) Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- g) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de miembros.
- h) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva según la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 33: FUNCIONES DEL TESORERO. El Tesorero será designado en Junta Directiva y deberá presentar la fianza que ésta le fije y sus funciones serán:

- a) Recibir los aportes de los integrantes de la Fundación, las donaciones y auxilios de entidades privadas
- b) Consignar los dineros recaudados y firmar conjuntamente con el representante Legal los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.
- c) Realizar controles de gastos de la Fundación.
- d) Vigilar el cuidado y destino de los bienes que sean de propiedad de la Fundación.
- h) Cooperar con los demás miembros para garantizar el buen funcionamiento de la Fundación.
- i) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva según la naturaleza de su cargo.

#### ARTÍCULO 34: FUNCIONES DE LOS VOCALES. Son funciones de los vocales:

- a) Reemplazar a cualquiera de los miembros de la Junta en caso de falta temporal o absoluta.
- b) Cooperar con los demás miembros para garantizar el buen funcionamiento de la Fundación.
- c) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva según la naturaleza de su cargo
- f) Reemplazar al Tesorero en caso de ausencia temporal o definitiva

ARTÍCULO 35: EL DIRECTOR EJECUTIVO. El Director Ejecutivo será elegido por la Asamblea General, y fungirá como Representante Legal suplente y reemplazarà al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva y tendrá las mismas funciones del Representante Legal principal Parágrafo: En sus faltas temporales lo reemplazará el Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36: ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. El Director Ejecutivo tendrá bajo su dependencia a todos los empleados de la Fundación y vigilará el cumplimiento de las disposiciones estatutarias, de las funciones de cada uno y ejecutará los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva o de la Asamblea General cuando fuere el caso.

# ARTÍCULO 37: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Son funciones del Director Ejecutivo:

a) Ejecutar las políticas, proyectos y programas de la Fundación.

b) Organizar y supervigilar el funcionamiento, actividades y servicios que se establezcan.

- c) Manejar conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva las relaciones de la Fundación con las entidades regionales, nacionales e internacionales.
- d) Revisar y autorizar las publicaciones, investigaciones, proyectos y programas que piense llevar a cabo la Fundación consultando con la Junta Directiva.
- e) Citar al personal de la Fundación a las reuniones evaluativas.
- f) Promover los programas educativos y sociales de la Fundación.
- g) Organizar y dirigir la administración de la fundación y, especialmente, lo relacionado con los ingresos, gastos, contabilidad, elaboración de reglamentos, manuales de procedimientos, etc.
- h) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para el período que determine la Junta Directiva.
- i) Desempeñar las funciones propias de su cargo que en un momento dado le señale la Junta Directiva o la Asamblea General.
- j) Dar cuenta a la Junta Directiva de sus faltas temporales para que le nombre encargo en aquellas mayores de cinco (5) días.
- k) Presentar ante la Junta Directiva un informe acerca de la situación, actividades y perspectivas de la Fundación

# CAPÌTULO IV ÓRGANO DE LA REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 38: DEL REVISOR FISCAL. Este será elegido por la Asamblea General por un período igual al de la Junta Directiva y podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento de su período.

ARTÍCULO 39: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro de la Fundación y no podrá ni directa ni indirectamente celebrar contratos con la Fundación. No podrá ser Revisor Fiscal la persona con vinculo de consanguinidad en primero, segundo, tercero o cuarto grado, segundo de afinidad y primero civil con el Director Ejecutivo, con algún miembro de la Junta Directiva o con el Secretario o el Tesorero. El Revisor Fiscal deberá ser contador público titulado.

# ARTÍCULO 40: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

a) Asegurarse de que la Fundación conforme sus métodos contables, libros y balances de acuerdo con los preceptos legales.

- b) Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia y comprobantes de cuenta de la Fundación.
- c) Practicar el arqueo de caja por lo menos una vez al año.
- d) Verificar la comprobación de todos los valores de la Fundación y de los que esta tenga bajo su cuidado.
- e) Velar porque todas las pólizas de los seguros que garanticen bienes o intereses de la Fundación se expidan oportunamente.
- f) Informar por escrito en forma oportuna a la Junta Directiva, a la Asamblea General o al Director Ejecutivo según sea el caso, las irregularidades que se detecten en los actos de la Fundación.
- g) Aprobar o desaprobar las cuentas y los balances de la Fundación e informar sobre ello a la Junta Directiva.
- h) Autorizar con su firma los balances.
- i) Convocar a la Junta Directiva o Asamblea General a sesiones extraordinarias cuando haya motivos suficientes
- j) Suministrar todos los informes en asuntos relacionados con sus funciones y el informe sobre sus labores.
- k) Cumplir con todas las normas generales y especiales de revisoría fiscal.

### **CAPÌTULO V**

#### **REFORMA DE ESTATUTOS**

ARTÍCULO 41: APROBACIÓN DE REFORMAS ESTATUTARIAS. Las resoluciones sobre reforma de estatutos serán presentadas por la Junta Directiva y deben aprobarse por la mayoría absoluta de los miembros en reunión ordinaria o extraordinaria de la asamblea general.

#### CAPÎTULO VI

# DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 42: CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La Fundación se disolverá por las causales establecidas en la Ley, para este tipo de entidades, además por las siguientes:

- a) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto
- b) Por pérdidas de más del 50 por ciento del patrimonio.
- c) Por decisión de la mitad más uno de los miembros fundadores y adherentes en la Asamblea General.
- d) Por inactividad de la Fundación, por más de seis (6) meses.

ARTÍCULO 43: LIQUIDACIÓN. Con cargo al patrimonio de la Fundación, el Liquidador que sea designado por la Asamblea General, quien publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación; quince (15) días después del último aviso se liquidará la Fundación.

ARTÍCULO 44: DEL LIQUIDADOR. La liquidación se efectuará por la persona o personas que designe la Asamblea General, conforme a las normas legales pertinentes. Si la Asamblea no nombra liquidador tendrá el carácter de tal quien ejerza las funciones de Director Ejecutivo, y quien actuará acompañado del secretario de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 45: REMANENTES. Disuelta la Fundación los bienes que conforman el patrimonio una vez cubierto el pasivo, si quedan remanentes pasarán a una entidad con fines similares, que será escogida por la Asamblea General. Los aportes no serán reembolsables y los excedentes no serán distribuidos bajo ninguna modalidad.

ARTÍCULO 46: Se entienden incorporadas a los presentes estatutos todas las disposiciones de Ley y Reglamentarias relacionadas con esta clase de Instituciones.

Los presentes Estatutos fueron aprobados por unanimidad, según Acta de Asamblea No. 001 de 2024 el día 22 de marzo de 2024 en el Municipio de Tunja, Boyacá.

RAQUEL SOFIA GUTIERREZ

LUZ MERY CASTELLANOS GONZALEZ SECRETARIA